

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX.

ADAPTADAS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

INDICE DEL CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Marco jurídico de contratación aplicable.
- Artículo 3. Marco legal de contratación en el que la LCSP resulta directamente aplicable.
- Artículo 4. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.
- Artículo 5. Contratos y negocios excluidos.
- Artículo 6. Publicidad de las contrataciones.
- Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación.

TÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN.

- Artículo 8. Programación y planificación de la actividad de contratación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.

- Artículo 9. Designación y funciones de los órganos de contratación.
- Artículo 10. Designación y funciones de los órganos de asistencia.

TÍTULO IV. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO I. Actuaciones preparatorias de contratos no sujetas a las IIC.

- Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a LCSP.

CAPÍTULO II. Actuaciones preparatorias de contratos sujetas a las IIC.

Artículo 12. Ámbito de aplicación de las LIC en la preparación de los contratos.

Artículo 13. Inicio y contenido del expediente de contratación en contratos de adjudicación directa por razón del importe.

Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en contratos de adjudicación mediante procedimientos de la LCSP.

Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos.

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

Artículo 18. Requerimiento de carácter social y medioambiental y sobre cumplimiento de obligaciones sociolaborales.

Artículo 19. Capacidad de los contratistas.

Artículo 20. Garantías.

TÍTULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 21. Procedimiento de adjudicación.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 22. Modificación de los contratos.

TÍTULO VII. EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 23. Cumplimiento y extinción de los contratos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

ANEXO I. RÉGIMEN JURÍDICO PANAP – SÍNTESIS.

ANEXO II. RÉGIMEN JURÍDICO PANAP – TABLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha supuesto un cambio de planteamiento respecto de las instrucciones internas de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan condición de Administración Pública. Así en el tenor literal del preámbulo de la LCSP se señala:

"En el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, en donde la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación, así como del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable. En efecto, como se ha dicho antes, se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones. Por otra parte, cabe destacar la introducción de la necesaria autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, de la Administración de tutela o adscripción para modificaciones superiores al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, en el caso de contratos de importe superior a seis millones de euros."

Por sus características estatutarias y de financiación, de acuerdo con el artículo 3.3 de la LCSP, la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix tiene la consideración de entidad del sector público como poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

En consecuencia se ve afectada de forma directa por:

- A. El régimen específico para contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320).
- B. La obligación específica para los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública de adaptar sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en el artículo 318 de la LCSP en el plazo máximo de cuatro meses desde su entrada en vigor (D.T.5ª de la LCSP).

Por tanto, desaparecida la obligación normativa de establecer instrucciones de contratación, mediante Acuerdo de 17.01.2019 de la Junta Directiva se dejaron sin efecto las INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, que se habían aprobado por Acuerdo de 12.06.2012 de la Junta Directiva y modificado por la Asamblea General Extraordinaria por Acuerdo de 04.02.2016.

No obstante, de conformidad con la D.T.5ª de la LCSP cabía la opción de efectuar una adaptación manteniendo su efectos internos.

Tras la experiencia acumulada en la aplicación de la LCSP, se estima necesario mantener los mecanismos internos de trabajo y crear un documento que sirva como guía de proceder para el personal de la asociación, entendiéndose que cumple el principio de buena regulación el establecer las pautas para regular aspectos en los que la regulación propia de los PANAP de la LCSP no entra, principalmente en la preparación de los expedientes. Aunque como ya se ha señalado no conlleva obligaciones distintas de las que se derivan para el propio personal de la asociación.

A lo anterior debe añadirse que el artículo 28.4 de la LCSP, en la regulación de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, señala:

"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada."

Surgiendo la necesidad de instaurar la programación de la actividad de contratación pública, a través de la aprobación de un plan de contratación, lo que contribuirá a una mayor transparencia y a una mejor racionalización y eficiencia del gasto.

Por todo lo expuesto, procede la redacción de las INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX, adaptadas a la vigente LCSP.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes instrucciones internas de contratación tienen por objeto regular la actividad contractual de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix en aquellas materias en que no resulten directamente aplicables las normas recogidas en la LCSP.

Igualmente es objeto de las presentes instrucciones internas de contratación recoger la regulación de las contrataciones a las que resulta de aplicación la LCSP.

Las presentes instrucciones internas de contratación tienen carácter de documento interno de la asociación y únicamente son vinculantes en relación al personal de la misma.

Artículo 2. Marco jurídico de contratación aplicable.

La Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, de acuerdo con sus Estatutos modificados en Asamblea General Extraordinaria de 04.02.2016, se configura como:

- a) Una asociación sin ánimo de lucro.
- b) Con plena capacidad jurídica.
- c) Que pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo local y rural integral de los municipios que componen la Comarca de Guadix (incluyendo aquellos que pudieran integrarse).
- d) Con una limitación por la que las entidades públicas, así como ningún grupo de interés concreto no podrán representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

La Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, ha sido designada como Grupo de Desarrollo Rural (GDR) de Andalucía, actuando como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía aplicando en su Zona Rural Leader las políticas de desarrollo rural, que en la actualidad se concretan en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. En virtud de esta designación:

- a) Gestiona fondos de la Unión Europea y del Gobierno andaluz, con el objetivo de promover la diversificación económica y la creación de empleo, riqueza y calidad de vida en los pueblos rurales.
- b) Es financiada mediante ayudas para los costes de explotación y animación necesarios para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local en cuya gestión participe [submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de

conformidad con el artículo 35.1, letras d) y e), del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

Teniendo, por tales características, consideración de poder adjudicador no Administración Pública (PANAP) según el artículo 3 de la LCSP [remisión a los apartados j) y k) del artículo 3.1 y a los apartados d) y e) del artículo 3.3, ambos de la LCSP].

Desde su condición de PANAP, los contratos onerosos -entendiendo por estos los contratos mediante los que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta- se considerarán contratos del sector público, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en consecuencia, estarán sometidos a la LCSP en la forma y términos previstos en la misma.

Las contrataciones deberán respetar, además, cualquier otra norma que venga reflejada en los Estatutos de la asociación, en los Reglamentos de régimen interno o en otros documentos de conducta que se aprueben o acuerden en adopción de medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Artículo 3. Marco legal de contratación en el que la LCSP resulta directamente aplicable.

Desde su condición de PANAP, siendo de aplicación lo dispuesto por la LCSP a sus contrataciones onerosas, se sujetarán al régimen específico establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320).

1. Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de los artículos 316 a 320 de la LCSP (artículo 316 de la LCSP).
2. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, es decir, por los artículos 115 a 187 de la LCSP (artículo 317 de la LCSP).
3. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regula de la siguiente forma (artículo 318 de la LCSP):
 - o Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a

15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

- o Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros (5.350.000 euros a partir del 01.01.2020) y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros (214.000 euros a partir del 01.01.2020), se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.
4. Los efectos y extinción de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de derecho privado (artículo 319 de la LCSP y remisión desde el artículo 26.3 de la LCSP). Excepciones en las que procede la aplicación de la LCSP:
- o Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).
 - o Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP).
 - o Supuestos de modificación de contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP).
 - o Cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP).
 - o Racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP).
 - o Condiciones de pago establecidas (apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243 de la LCSP).
 - o Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
 - o Causas de resolución expresamente reconocidas:

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
 - La recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.
 - Las establecidas en los artículos 279 y 294 de la LCSP para los contratos de concesión de obras y concesión de servicios. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.
5. La responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, en los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 (artículo 320 de la LCSP).

Tal régimen queda plasmado en el resumen inserto como ANEXO I, así como en la tabla inserta como ANEXO II en función de su objeto e importes económicos (valor estimado), el marco legal y procedimientos de contratación.

Artículo 4. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos onerosos suscritos por la asociación tendrán la consideración de contratos privados de conformidad con el artículo 26.1.b) de la LCSP.

En cuanto a su preparación y adjudicación les será de aplicación lo establecido en las presentes instrucciones internas de contratación, siempre que no contradigan las normas directamente aplicables de la LCSP.

En cuanto a su ejecución, efectos y extinción les será de aplicación las normas de derecho privado salvo aquello en que sea directamente aplicable la LCSP de conformidad con el artículo 26.3 y 319 de la misma.

En consecuencia, la jurisdicción competente en relación a los contratos adjudicados por la asociación es la civil, salvo en aquellas cuestiones en que la LCSP expresamente establezca la sujeción a normas de derecho administrativo y sea competente la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 27 de la LCSP.

No obstante, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se podrá establecer, por el órgano de contratación de la asociación, la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley

60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes instrucciones internas de contratación.

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos.

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes instrucciones internas de contratación los contratos y negocios señalados en los artículos 4 a 11 de la LCSP, así como aquellos en que sea imposible promover concurrencia en la oferta siempre que tal circunstancia sea debidamente acreditada y responda a causas objetivas.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 6 de la LCSP, estarán fuera de la regulación contenida en las presentes instrucciones internas de contratación los convenios que celebre la asociación, con entidades de carácter público o privado, en base a los fines señalados en sus Estatutos.

También, de acuerdo con el artículo 8 de la LCSP, estarán fuera de la regulación de las presentes instrucciones internas de contratación los contratos referidos a la investigación y desarrollo que pueda celebrar.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 de la LCSP, estarán fuera de la regulación de las presentes instrucciones internas de contratación los contratos regulados en la legislación laboral.

Artículo 6. Publicidad de las contrataciones.

Las contrataciones de la asociación sometidas a la LCSP seguirán las pautas de publicidad que establece dicha norma.

En consecuencia, la publicidad que corresponda se efectuará en el perfil del contratante, que se alojará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiéndose acceder mediante los siguientes enlaces:

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA ASOCIACIÓN

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=B7m6wxsjITNvYnTKQNO%2FZA%3D%3D>

Así mismo se habilitará la siguiente dirección de correo electrónico para realizar consultas, salvo que se haya previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la tramitación electrónica mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, en cuyo caso se efectuarán a través de su sistema integrado de consultas y respuestas:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA CONSULTAS
informacion@comarcadeguadix.com

Artículo 7. Carácter confidencial de la contratación.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares u documentos relacionados con el procedimiento seguido, o venga establecido por Ley. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, salvo que se establezca un plazo superior en los anteriores documentos, que deberá ser recogido en el contrato.

TÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN.

Artículo 8. Programación y planificación de la actividad de contratación.

La Presidencia de la asociación, en el último trimestre del año, aprobará, someterá a ratificación de la Asamblea General Ordinaria y, una vez ratificado, dará publicidad al Plan de Contratación que se desarrollará en el siguiente ejercicio presupuestario o en periodos plurianuales y contendrá la programación de la actividad de la contratación pública de la asociación.

El Plan de Contratación tendrá carácter orientativo y orientador de la actividad en materia de contratación pública de la asociación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.

El Plan de Contratación se publicará en todo caso en el portal de transparencia de la asociación y en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Además, se dará a conocer mediante un anuncio de información previa de los previstos en el artículo 134 de la LCSP que, al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regularización armonizada, en cuyo caso también se publicaría en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La Presidencia de la asociación, efectuará un seguimiento anual del Plan de Contratación vigente y decidirá si procede mantener el documento sin cambios, efectuar una nueva redacción, o, incorporar mediante anexo específico, cualquier otro contrato previsto para el siguiente ejercicio presupuestario o dentro del periodo plurianual contemplado. En estos dos últimos supuestos el nuevo documento o el documento modificado seguirá las pautas ya indicadas sobre su ratificación y publicidad.

En todo caso, la planificación de la contratación pública se acomodará al marco de los escenarios presupuestarios de la asociación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.

Artículo 9. Designación y funciones de los órganos de contratación.

Los órganos de contratación son aquellos, unipersonales o colegiados, a los que corresponde la representación de la asociación por tener atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, de conformidad con el artículo 61 de la LCSP.

Se consideran órganos de contratación de la asociación, de conformidad con los Estatutos modificados en Asamblea General Extraordinaria de 04.02.2016 y con la delegación de funciones prevista:

- a) La Junta Directiva, para los contratos que estén sujetos a regulación armonizada.
- b) La Presidencia, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

Las funciones de los órganos de contratación se regirán, además de por la LCSP en lo que resulte aplicable, por las presentes instrucciones internas de contratación, concretándose de forma no exclusiva en las siguientes:

- Validación del informe de necesidad en adjudicaciones directas por razón de su importe.
- Validación de los informes de necesidad y de procedimiento de adjudicación o de la memoria justificativa.
- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Desistir de un procedimiento de adjudicación iniciado.
- Designar a los miembros del órgano de asistencia, pudiendo además establecer los cambios que resulten pertinentes.
- Excluir las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.
- Adjudicar y formalizar los contratos.
- Acordar las penalizaciones pertinentes que se hayan reflejado en los pliegos.
- Interpretar los contratos.
- Modificar los contratos de conformidad con lo previsto en los pliegos.
- Resolver los contratos.
- Valorar la necesidad y, en su caso, emitir la declaración de emergencia, a los efectos establecidos en el artículo 120 de la LCSP.

Artículo 10. Designación y funciones de los órganos de asistencia.

El órgano de contratación correspondiente podrá ser asistido, en todo lo relativo a la preparación, adjudicación y ejecución por los medios propios o externos que ponga a su disposición la asociación o sus asociados.

Si bien, el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia en los procedimientos que resulte obligatorio de acuerdo con la LCSP o bien se adopte de forma voluntaria la decisión en la preparación del expediente.

Los órganos de asistencia serán:

- a) Mesa de contratación: Constituida por un Presidente, un mínimo de tres vocales, y un secretario con voz pero sin voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
- b) Órgano de asistencia menor: Estará constituido por uno o dos miembros. Si fuera necesario se procurarán perfiles técnicos o especialistas apropiados para las funciones de apoyo que se prevean.

Los miembros de los órganos de asistencia serán nombrados por el órgano de contratación correspondiente. El secretario de la mesa de contratación será igualmente designado por el órgano de contratación.

Las funciones de los órganos de asistencia, además de por la LCSP en lo que resulte aplicable, por las presentes instrucciones internas de contratación, concretándose de forma no exclusiva en las siguientes:

- Impulso general de los procedimientos de contratación.
- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos, proponer al órgano de contratación la exclusión de candidatos o licitadores, efectuar a los licitadores el requerimiento de documentación adicional a los efectos de subsanación.
- Valorar las proposiciones de los licitadores.
- Formular propuesta sobre la calificación de ofertas anormalmente bajas.
- Formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- En su caso, realizar selección de candidatos para la participación en el proceso de licitación.

TÍTULO IV. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

Capítulo I. Actuaciones preparatorias de contratos no sujetas a las IIC.

Artículo 11. Expediente de contratación en contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

Son contratos sujetos a una regulación armonizada (SARA):

- a) Los contratos onerosos cuyos valores estimados sean igual o superen las cuantías que se indican en los artículos 20 a 22 de la LCSP, que actualmente quedan fijadas en 5.548.000 € (5.350.000 euros a partir del 01.01.2020) para contratos de obras, de concesión de **obras y de concesión de servicios, y en 221.000 €** (214.000 euros a partir del 01.01.2020) para contratos de suministro o servicios.
- b) Los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

Salvo los contratos excluidos expresamente en el artículo 19.2 de la LCSP.

Los contratos sujetos a una regulación armonizada se prepararán conforme a la LCSP, siéndoles directa e íntegramente aplicable la regulación específica de la LCSP.

Capítulo II. Actuaciones preparatorias de contratos sujetas a las IIC.

Artículo 12. Ámbito de aplicación de las IIC en la preparación de los contratos.

Las presentes instrucciones internas de contratación serán de aplicación para la preparación de los siguientes contratos:

- Contratos no sujetos a regulación armonizada de obras, concesión de obras o concesión de **servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.548.000 €** (5.350.000 euros a partir del 01.01.2020).
- Contratos no sujetos a regulación armonizada de servicios o suministros cuyo valor **estimado sea igual o superior a 15.000 € e inferior a 221.000 €** (214.000 euros a partir del 01.01.2020).

Así mismo, las presentes instrucciones internas de contratación serán de aplicación para la preparación y adjudicación de los contratos susceptibles de adjudicación directa por razón del importe, es decir, aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada por debajo de los umbrales señalados.

Artículo 13. Inicio y contenido del expediente de contratación en contratos de adjudicación directa por razón del importe.

En el momento en el que surja la necesidad de contratación el personal de la asociación, o persona en quien delegue, elaborará un informe de necesidad en el que se recogerá la motivación de la necesidad, la concreción del objeto, una estimación de la duración e importe del contrato y, en general, las cuestiones que resulten procedentes de cara a la contratación.

Dicho informe será remitido al órgano de contratación, que emitirá una validación al respecto, tras lo que se procederá a efectuar la misma de conformidad con el artículo 21 de las presentes instrucciones internas de contratación.

Artículo 14. Inicio y contenido del expediente de contratación en contratos de adjudicación mediante procedimientos de la LCSP.

Los contratos onerosos señalados en el artículo 12, que no sean susceptibles de adjudicación directa por razón del importe, requerirá la tramitación de un expediente de contratación con la siguiente documentación:

- Informe de necesidad en el que conste: La motivación de la necesidad, la concreción del objeto, una estimación de la duración y de su importe.
- Informe del procedimiento de contratación: Determinación del procedimiento elegido y justificación de la elección.
- Memoria justificativa: Este documento sustituirá a los anteriores informes.
- Validación del órgano de contratación de los informes referidos o memoria justificativa.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anexos que en su caso pudieran existir.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por parte del órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Antes de la adjudicación del contrato, o como máximo simultáneamente a ésta, el órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar una justificación detallada en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entenderá que la tramitación es ordinaria.

Los expedientes de tramitación urgente seguirán la reducción de plazos establecida en el artículo 119 de la LCSP.

Los expedientes de tramitación de emergencia requerirán la incorporación de la siguiente documentación:

- Declaración de emergencia del órgano de contratación.
- Justificación, tras la contratación, de los documentos necesarios para su constancia.
- Comunicación expresa en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se produzca.

Artículo 15. Contenido mínimo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán definir, con el adecuado grado de detalle, las prestaciones objeto de contrato, su importe y retribución del contratista, la documentación administrativa sobre capacidad y solvencia de los licitadores, documentación técnica y económica a presentar por los licitadores, los plazos de presentación de ofertas, el procedimiento de contratación aplicable, los criterios de adjudicación y, en general, todas las menciones necesarias para concretar los pactos y condiciones que definan los derechos y obligaciones de las partes del contrato, incluyendo las referidas a los supuestos de modificación de los contratos y demás que puedan ser preceptivas conforme a los artículos 316 a 320 de la LCSP.

En todo caso, se deberá mencionar expresamente el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con el artículo 35.1.d) de la LCSP.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar las siguientes obligaciones, calificándolas como esenciales, de conformidad a los artículos 116.1, 122.2 y 211.1.f) de la LCSP:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Artículo 16. Contenido mínimo de los contratos.

Los contratos sujetos a las presentes instrucciones internas de contratación deberán formalizarse por escrito, estando prohibida la contratación verbal, salvo los contratos de adjudicación directa por razón del importe y aquellos supuestos de tramitación de emergencia en que se requieran esta modalidad.

Se admitirá, en su caso, la modalidad de formalización mediante firma de la resolución de adjudicación por parte del adjudicatario.

Los contratos sujetos a las presentes instrucciones internas de contratación deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- Identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto y tipo de contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que se deberá señalar necesariamente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de contratos de obras, se hará referencia al Proyecto Técnico.
- El precio del contrato o la manera de determinarlo, así como las condiciones de pago.
- La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Las condiciones especiales de ejecución del contrato y la imposición de penalizaciones, en su caso.
- Los supuestos en que procede la resolución, así como los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- La sumisión a la jurisdicción o arbitrajes correspondientes.

Artículo 17. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

Los requisitos que deban cumplir los licitadores para poder concurrir a la licitación deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar

determinadas empresas o productos, salvo que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes, o tipos, o a un origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 18. Requerimiento de carácter social y medioambiental y sobre cumplimiento de obligaciones sociolaborales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Particulares incluirán requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de los productos en envases reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

Artículo 19. Capacidad de los contratistas.

Únicamente podrán contratar con la asociación las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar.

La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Los contratos deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación, así como su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación.

Artículo 20. Garantías.

Podrá exigirse, justificadamente, la constitución de garantías provisionales, que en ningún caso superarán el 3% del valor estimado del contrato, extinguiéndose automáticamente y pudiendo ser devueltas con la perfección del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida y puesta a disposición del órgano de contratación, por un importe no superior al 5% del precio final ofertado y aceptado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías podrán ser prestadas en efectivo, mediante aval o contrato de seguro de caución. Si así se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la garantía podrá ser también prestada mediante retención en el precio, en la forma y condiciones de la retención que se fijen en dicho documento.

TÍTULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 21. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos, se estará a la normativa pertinente de la LCSP y, en su caso, a la elección del sistema de adjudicación que se señale en el informe de necesidad, en el informe de procedimiento de adjudicación o en la memoria justificativa que los sustituya, a los que se remiten las presentes instrucciones internas de contratación.

En los casos que se utilice el sistema de adjudicación directa en aplicación del artículo 318.a) de la LCSP, se comprobará como mínimo la capacidad de obrar y, en su caso, la habilitación profesional requerida, aunque podrán establecerse otros mecanismos de control de forma voluntaria.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 22. Modificación de los contratos.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos celebrados por la asociación, sólo podrán ser modificados cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

En otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Cuando los pliegos contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En todo caso, la modificación del contrato sólo podrá acordarse previa audiencia al contratista y será aprobada por el órgano de contratación.

TÍTULO VII. EFECTOS, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 23. Cumplimiento y extinción de los contratos.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que concierne la asociación, se regirán por el derecho privado, con las excepciones que, en su caso, se deriven de los artículos 26.3 y 319 de la LCSP.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General y serán modificadas cuando sea procedente y, especialmente, su contenido quede afectado por modificaciones legales.

No obstante lo anterior, y en relación a la cuantía de los contratos definida en el artículo 3, las mismas se actualizarán automáticamente sin necesidad de modificación expresa, cuando se modifiquen por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente. A tales efectos se faculta a la Secretaría de la asociación para que rectifique el texto original y publique la versión consolidada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan expresamente derogadas las INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE GUADIX, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, que se habían aprobado por Acuerdo de 12.06.2012 de la Junta Directiva, modificado por la Asamblea General Extraordinaria por Acuerdo de 04.02.2016 y se habían dejado sin efecto por Acuerdo de 17.01.2019 de la Junta Directiva.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Para hacer constar que las presentes instrucciones internas de contratación extendidas en 23 folios con el membrete y logotipos de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix, rubricadas por la Secretaria de la asociación, han sido aprobadas por la Asamblea General ordinaria el día 26.11.2019.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Presidente.

En Guadix, a 26 de noviembre de 2019.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Emilio Ceferino Minguela Revuelta

Francisco José Pleguezuelos Sierra



ANEXO I RÉGIMEN JURÍDICO PANAP - SÍNTESIS

LIBRO TERCERO - De los contratos de otros entes del sector público

TÍTULO I - Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas

LIBRO SEGUNDO - De los contratos de las Administraciones Públicas

TÍTULO I - Disposiciones generales

CAPÍTULO I - De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas

SECCIÓN 1 - De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas

SECCIÓN 2 - De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas

El régimen específico para contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320).

1. Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de los artículos 316 a 320 de la LCSP (artículo 316 de la LCSP).
2. La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, es decir, por los artículos 115 a 187 de la LCSP (artículo 317 de la LCSP).
3. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regula de la siguiente forma (artículo 318 de la LCSP):
 - o Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
 - o Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros (5.350.000 euros a partir del 01.01.2020) y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros (214.000 euros a partir del 01.01.2020), se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.
4. Los efectos y extinción de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas de derecho privado (artículo 319 de la LCSP y remisión desde el artículo 26.3 de la LCSP). Excepciones en las que procede la aplicación de la LCSP:

- o Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).
 - o Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP).
 - o Supuestos de modificación de contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP).
 - o Cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP).
 - o Racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP).
 - o Condiciones de pago establecidas (apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243 de la LCSP).
 - o Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
 - o Causas de resolución expresamente reconocidas:
 - La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
 - La recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.
 - Las establecidas en los artículos 279 y 294 de la LCSP para los contratos de concesión de obras y concesión de servicios. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.
5. La responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, en los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 (artículo 320 de la LCSP).

ANEXO II RÉGIMEN JURÍDICO PANAP – TABLA

LCSP	Régimen específico para PANAP Título I del Libro Tercero – Artículos 316 a 320- de la LCSP Artículo 316 de la LCSP					
TIPO DE CONTRATO	Contratos no sujetos a regulación armonizada (NO SARA) Artículo 318 de la LCSP Artículos 19 a 23 de la LCSP Con especialidades concretas derivadas del artículo 318 de la LCSP Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo - Artículos 131 a 187 de la LCSP		Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) Artículo 317 de la LCSP Artículos 19 a 23 de la LCSP Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo - Artículos 115 a 187 de la LCSP			
SUBTIPO DE CONTRATO	Obra	Concesiones (de obras o de servicios)	Servicios y Suministros	Obra	Concesiones (de obras o de servicios)	Servicios y Suministros
UMBRAL	< 40.000 €	< 40.000 €	< 15.000 €	> 40.000 € < 5.548.000 €	> 40.000 € < 5.548.000 €	> 15.000 € < 221.000 €
PREPARACIÓN	Preparación según LIC					
ADJUDICACIÓN	Adjudicación según LCSP					
PROCEDIMIENTO	Adjudicación Directa Mediante los procedimientos de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo - Artículos 131 a 187 de la LCSP, con libertad de elección salvo el negociado sin publicidad que sólo podrá utilizarse según el artículo 168 de la LCSP Mediante los procedimientos de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo - Artículos 131 a 187 de la LCSP					

Los umbrales de sujeción a regulación armonizada a partir del 01.01.2020 pasarán de 5.548.000 € a 5.350.000 € y 221.000 € a 214.000 € en virtud de los Reglamentos Delegados 2019/1827, 2019/1828, 2019/1829 y 2019/1830, de la Comisión de 30 de octubre de 2019 que modifican los Directivos 2014/723/UE, 2014/724/UE, 2014/725/UE y 2009/81/CE.